

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región del Sur

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 430-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 06 OCT. 2022

VISTO: La CARTA N° 11-2022/CSC/RL, INFORME N° 001-2022/RES.OBRA, INFORME N° 003-2022 ING-CAAS-RO-C.S.C, CARTAS N° 036, 045, 061-2022-CCS/KSTR-RC, CARTA N° 021-2022-CT/GRU-UCAYALI, CARTAS N° 297, 0553, 0578, 0728, 0790-2022-GRU-GRI-SGO, INFORMES N° 101, 0193, 0233, 0275, 0312, 0334-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, CARTA N° 020-2022-CT/GRU-UCAYALI, INFORMES N° 23, 36-2022-CONSORCIO CONSULTOR SELVA-CWCP/JS, INFORME N° 3253-2022-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 0801-2022-GRU-GRI-SGE, INFORMES N° 0075, 0090-2022-GRU-GRI-SGO-KFVR, CARTA N° 61-2022/CSC/RL, INFORME N° 020-2022/RES.OBRA, INFORME N° 04705-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 4780-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 000383-2022-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 5629-2022-GRU-GRPP-SGP, INFORME LEGAL N° 0228-2020-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 617-2020-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre del 2021, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SANTA CLARA", integrado por las empresas MACRONEGOCIO'S E.I.R.L, CARPOR INVERSIONES E.I.R.L y VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de Dos Millones Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete y 33/100 Soles (S/ 2'036,667.33) excluido IGV, fijándose Noventa (90) días calendario, como plazo de ejecución contractual;



Que, con fecha 17 de enero del 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", integrado por las empresas INVERSIONES CARVID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, PERCY ALCÁNTARA ASENSIOS, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de S/ 150,546.48 (Ciento Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 48/100 Soles), incluido IGV, fijándose 120 (Ciento Veinte) días calendario, como plazo de ejecución para la prestación del servicio;



Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);



Que, mediante CARTA N° 11-2022/CSC/RL, de fecha 10 de febrero de 2022, el "CONSORCIO SANTA CLARA" presentó el INFORME N° 001-2022/RES.OBRA, de fecha 10 de febrero de 2022, emitido por el Residente de Obra de la I.E N° 64039 Santa Clara y, el INFORME N° 003-2022 ING-CAAS-RO-C.S.C de fecha 08 de febrero de 2022, emitido por el Residente de Obra de la I.E N° 64023 El Trebol referido a la compatibilidad de la obra con el Expediente Técnico contractual, señalando una serie de observaciones sobre incompatibilidades en el Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Luz y Vida

"Año del Fortalecimiento de la Gobernanza Nacional"

terreno, omisiones y deficiencias técnicas que podrían ocasionar modificaciones al contrato de ejecución de obra mediante la aprobación de prestaciones adicionales que incluye deductivos vinculantes;

Que, mediante Asiento N° 114 de fecha 09 de abril de 2022, el Residente de Obra del componente I.E 64039 SANTA CLARA anotó lo siguiente: "(...) a la supervisión se le informa que habiendo concluido los plazos de la entidad para la entrega de instrucciones sobre las consultas hechas vía cuaderno de obra Asientos N° 64, 65, 67, 68, 69 y 70 sobre una serie de observaciones y omisiones al expediente técnico contractual (componente I.E SANTA CLARA) y evaluadas las posibles soluciones para resolver las observaciones, debo concluir sobre la necesidad de requerir prestaciones adicionales de obra para poder solucionar dichas deficiencias técnicas que necesariamente deberían incluir deductivos vinculantes al ser en algunos casos de la misma finalidad, sobre las siguientes metas observadas: 1) META CERCO PERIMETRICO CIMENTOS; 2) META LOSA DEPORTIVA; 3) META SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL; por otra parte, mediante Asiento N° 100 de fecha 08 de abril de 2022, el Residente de Obra del componente I.E 64023 EL TREBOL anotó lo siguiente: "(...) al supervisor se le informa que habiendo concluido los plazos de la entidad para la entrega de instrucciones sobre las consultas referente a los Adicionales de obra hechos vía cuaderno de obra, Asientos N° 002 del 28/01/2022 y Asiento N° 066 de fecha 03/03/2022 sobre observaciones, omisiones y deficiencias al Expediente Técnico Contractual en la I.E N° 64023 – EL TREBOL y evaluados las posibles soluciones para que la entidad defina las observaciones y absuelva; debo concluir sobre la necesidad de sugerir prestaciones adicionales de obra para poder solucionar dichas deficiencias técnicas, para el cual es necesario para la meta que necesariamente deben incluir Adicionales y Deductivos Vinculantes; referente a la Losa Deportiva debo agregar mayor detalle a ser considerado para la meta y funcionalidad: 2 COMPONENTE I.E EL TREBOL ESPECIALIDAD ESTRUCTURAS – META LOSA MULTIDEPOROTIVA;

Que, mediante CARTA N° 036-2022-CCS/KSTR-RC, recibida con fecha 13 de abril de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR SELVA" remitió el INFORME N° 16-2022-CONSORCIO CONSULTOR SELVA-CWCP/JS, que sustenta la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para las soluciones técnicas mas eficientes y económicas para subsanar las deficiencias y omisiones de las metas y actividades observadas;

Que, mediante CARTA N° 021-2022-CT/GRU-UCAYALI, recibida con fecha 20 de abril de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO EL TREBOL en su condición de Proyectista en mérito a la CARTA N° 297-2022-GRU-GRI-SGO, emitido por la Sub Gerencia de Obras y el INFORME N° 101-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, emitido por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, remitió la CARTA N° 020-2022-CT/GRU-UCAYALI, que "Han transcurrido más de 05 años desde su formulación del expediente técnico que implica mayor deterioro, el cual debe ser evaluado por la residencia y supervisión y emitir el informe en que cantidad es mayor respecto al Expediente Técnico. Elevar a la supervisión para su pronunciamiento positivo o negativo y sea aprobada o denegada por la institución, el expediente técnico está con la conformidad y aprobación, por lo que el proyectista es este aspecto ya cumplió en realizar la evaluación al momento de elaborar el expediente técnico", el cual fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 553-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 05 de mayo de 2022, para su pronunciamiento;

Que, no obstante, mediante CARTA N° 00578-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 11 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Obras, en mérito a los fundamentos que indica, devolvió a la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 para su reformulación, por haber sido presentado prematuramente sin tener

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

en cuenta lo indicado en el INFORME N° 0193-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, emitido por el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 045-2022-CCS/KSTR-RC, recibida con fecha 31 de mayo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR SELVA" presentó a la Entidad el INFORME N° 23-2022-CONSORCIO CONSULTOR SELVA-CWCP/JS, de fecha 31 de mayo de 2022, que sustenta la conformidad del Expediente Técnico con las observaciones levantadas, señalando que el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 asciende a la suma de Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Veinticuatro y 43/100 Soles (S/ 197,224.43) respecto del cual se deberá solicitar la certificación presupuestal; el mismo que fue remitido a la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 3253-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de junio de 2022, en mérito al INFORME N° 0233-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 07 de junio de 2022, para su pronunciamiento;

Que, no obstante mediante INFORME N° 0801-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 16 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Estudios señaló que su personal cuenta con carga laboral que imposibilita la revisión del Expediente Técnico por lo que devolvió los antecedentes administrativos; en ese sentido mediante INFORME N° 0075-2022-GRU-GRI-SGO-KFVR, de fecha 06 de julio de 2022, el Ingeniero Civil Kengy Franco Vidaurre Ríos (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras) en virtud a la CARTA N° 728-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de junio de 2022, previa evaluación y análisis concluyó que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 se encuentra observado por los fundamentos que indica, por lo que fue devuelto a la supervisión de obra mediante CARTA N° 00790-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de julio de 2022, conforme a lo indicado en el INFORME N° 0275-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 06 de julio de 2022;

Que, mediante CARTA N° 61-2022/CSC/RL, de fecha 01 de agosto de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SANTA CLARA", presentó el INFORME N° 020-2022/RES.OBRA, de fecha 05 de agosto de 2022, emitido por el Residente de Obra, que contiene el levantamiento de observaciones formuladas, señalando que el ADICIONAL DE OBRA N° 01 asciende a la suma de Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 95/100 Soles (S/ 219,953.95) y, el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 la suma de Noventa y Dos Mil Ciento Seis y 41/100 Soles (S/ 92,106.41); **siendo el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 la suma de Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete y 54/100 Soles (S/ 127,847.54) que representa el 6.2773% respecto del monto contractual;** respecto del cual mediante CARTA N° 061-2022-CCS/KSTR-RC, recibida con fecha 05 de agosto de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO CONSULTOR SELVA" presentó a la Entidad el INFORME N° 36-2022-CONSORCIO CONSULTOR SELVA-CWCP/JS, de fecha 05 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene la CONFORMIDAD al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

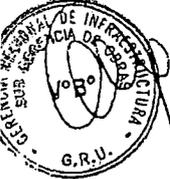
Que, asimismo, mediante INFORME N° 0090-2022-GRU-GRI-SGO-KFVR, de fecha 12 de agosto de 2022, el Ingeniero Civil Kengy Franco Vidaurre Ríos (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras) en virtud al INFORME N° 0312-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 05 de agosto de 2022, previa revisión y evaluación emitió su CONFORMIDAD al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 0334-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 12 de agosto de 2022, el Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, solicitó la certificación presupuestal y aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por el monto neto ascendente a la suma de Ciento

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete y 54/100 Soles (S/ 127,847.54) que representa el 6.2773% respecto del monto contractual, informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 04705-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de agosto de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 4780-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 30 de septiembre de 2022;

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 000383-2022-GRU-GRI-JABR, de fecha 29 de septiembre de 2022, el Planificador – GRI, en mérito INFORME N° 5629-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, señala que se viene solicitando una modificación presupuestal para financiar la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, por el monto neto ascendente a la suma de Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete y 54/100 Soles (S/ 127,847.54);

Que, es importante señalar que los hechos que han generado el referido adicional de obra, han sido previamente verificados in situ en la ejecución de la obra por el Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la aprobación del presente adicional de obra;

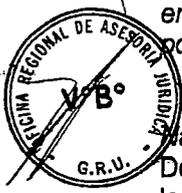
Que, conforme a lo indicado en el numeral 41) de las Definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento, la prestación adicional de obra, es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria y Supervisor de Obra, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO DE VINCULANTE DE OBRA N° 01, por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista; iii) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto, Sub Gerencia de Obras y, iv) La incidencia porcentual no vulnera las normas de contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 34°, numerales 34.1 y 34.3 de la Ley, establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación deber ser aprobada por la Entidad"*, señalando además que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*, concordante con el Artículo 205°, numeral 205.1 del Reglamento, el cual establece que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
 Región de Innovación

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 es el 6.2773% respecto del monto contractual;

Que, el numeral 6.4 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 018-2020-CG/NORM -"SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, establece que "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que son responsabilidad del contratista;

Que, por otra parte, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01;

Que, asimismo, mediante OPINIÓN N° 005-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a aprobación del Expediente Técnico y de la ejecución de prestaciones adicionales de obra señala expresamente en su punto 2.2.2 lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, sería válido que una Entidad apruebe, en primer lugar, el expediente técnico de la prestación adicional de obra; luego obtenga la certificación de crédito presupuestario; y, posteriormente, se pronuncie sobre la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra (...) En esa mediada resultaría razonable que, antes de solicitar la certificación de crédito presupuestario (acto de administración mediante el cual se garantiza que se cuenta con presupuesto disponible), se apruebe el expediente técnico de la prestación adicional de obra ya que en dicho documento se detalla el monto o presupuesto que será necesario para la ejecución de dicha prestación y sobre el cual se podría solicitar de manera sustentada la referida certificación", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 mediante acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor en Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 – <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Gobernanza Nacional"

Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de **Doscientos Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres y 95/100 Soles (S/ 219,953.95) que representa el 10.7997% respecto del monto del contrato original.**

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el Expediente Técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 028-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y CULTURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N° 64039 SANTA CLARA Y N° 64023 EL TREBOL EN LOS DISTRITOS DE MANANTAY Y CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", por la suma de **Noventa y Dos Mil Ciento Seis y 41/100 Soles (S/ 92,106.41) que representa el 4.5224% del monto contractual.**

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01, asciende a la suma de **Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete y 54/100 Soles (S/ 127,847.54) que representa el 6.2773% respecto del monto del contrato original.**

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutive al "CONSORCIO SANTA CLARA", integrado por las empresas MACRONEGOCIO'S E.I.R.L, CARNOR INVERSIONES E.I.R.L y VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L; al "CONSORCIO CONSULTOR SELVA", integrado por las empresas INVERSIONES CARVID EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, PERCY ALCÁNTARA ASENSIOS y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. *Taba Cozaco Vargas*
GERENTE GENERAL REGIONAL